

DECISIÓN 005

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 004 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA DECISIÓN 003 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019, Y RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EXTEMPORÁNEAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 001 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL CURSO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN CON MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA COOPERATIVA PRONALCOOP, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES, ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR MOLINA, GINA DEL CARMEN DE LA HOZ DE LAS SALAS, WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS Y URIEL JOSÉ FERNÁNDEZ CALDERÓN.

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de la **COOPERATIVA PRONALCOOP**, con NIT 900.346.966, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, con NIT N° 900.436.089, **ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR MOLINA** con cédula 1.020.739.728, **GINA DEL CARMEN DE LA HOZ DE LAS SALAS** con cédula 1.042.430.696, **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS** con cédula 79.797.716 y **URIEL JOSÉ FERNÁNDEZ CALDERÓN** con cédula 77.160.679 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto Nro. 400-005203 de 27 de febrero de 2017, corregido por el Auto 400-005899 de 13 de marzo de 2017, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de liquidación judicial de la sociedad **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.**, **VESTING GROUP S.A.S.**, Hernán Ospina Clavijo, Rodrigo Moreno Navarrete y Mario Humberto Chacón Martínez. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la

lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante memorando Nro. 300-003825 de 13 de abril de 2018, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, le informó a la Coordinadora del Grupo de Admisiones sobre la existencia de operaciones adelantadas por la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional (en adelante PRONALCOOP), que se encontraban directamente vinculadas con la operación de captación no autorizada de dineros del público desarrollada por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, con el fin de que se adoptarán las medidas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto 4334 de 2008.

TERCERO. Mediante Resolución Nro. 300-001730 de 18 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó a la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (en adelante MULTISOLUCIONES INTEGRALES), la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva respecto de las operaciones de recaudo no autorizado de dineros del público. De conformidad con lo expuesto en la citada Resolución, se evidenciaron irregularidades que indicaban que la Cooperativa incurrió en los supuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008, a través de una serie de operaciones de venta de cartera a la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.

CUARTO. Mediante Auto No. 460-006678 de 9 de agosto de 2019, la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la COOPERATIVA PRONALCOOP, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES-MULTISOLUCIONES INTEGRALES, Andrés Felipe Villamizar Molina, Gina Del Carmen de la Hoz de las Salas, Wladymiro López de Arcos y Uriel José Fernández Calderón. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de las personas jurídicas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

QUINTO. Mediante acta No. 415-001001 de 12 de agosto de 2019 el suscrito se posesionó como Agente Interventor ante la Superintendencia de Sociedades en el proceso de la referencia.

SEXTO. El 14 de agosto de 2019 se publicó aviso en el diario El Espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes, calendario, a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportaran la existencia de la obligación.

SÉPTIMO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 13 # 42 – 36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades y en el correo electrónico habilitado para tal efecto.

OCTAVO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de agosto de 2019 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO. Que se presentaron un total de 552 reclamaciones, incluyendo las reclamaciones de la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S que contienen también las reclamaciones de sus afectados, dando aplicación del Decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

DÉCIMO. Que mediante providencia que corresponde a la **decisión 001** de 13 de septiembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas oportunamente en el marco del proceso de intervención en contra de PRONALCOOP, MULTISOLUCIONES INTEGRALES, Andrés Felipe Villamizar Molina, Gina Del Carmen de la Hoz de las Salas, Wladymiro López de Arcos y Uriel José Fernández Calderón. En dicha decisión se advirtió en la parte resolutive, que sobre las reclamaciones extemporáneas se proferiría otra decisión independiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 13 de septiembre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/a

[viso s_intervenidas.aspx](#), se publicó la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019 de conformidad con el literal d) del Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, providencia que también fue publicada en el diario el Espectador y en la página web del agente interventor www.marqueزابogadosasociados.com

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el numeral quinto de la parte resolutive de la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que los recurrentes considerarán pertinentes, conducentes y útiles.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, establece el procedimiento de intervención, una vez decretada la medida impuesta, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas o rechazadas, y que contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado. El parágrafo 2 del artículo ibídem, de igual manera aclara que

los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición era calendario.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019, fueron presentados en las oficinas del Agente Interventor y en la Superintendencia de Sociedades, recursos de reposición y solicitudes de aclaración y adición que fueron tramitadas como recursos de reposición, en consideración a lo solicitado en estos, y en aras de darle prevalencia al derecho sustancial y al debido proceso.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante providencia que corresponde a la **decisión 002** de 23 de septiembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, precisó que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, debían abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida de intervención, como lo es, la liquidación judicial y, por otra parte, se decidieron los recursos de reposición interpuestos oportunamente en contra de la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante aviso publicado en la página web de la

Superintendencia de Sociedades el día 23 de septiembre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx, y en la página web del agente interventor se publicó la decisión 002 de 23 de septiembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dentro del término de ejecutoria de la decisión 002 de 23 de septiembre de 2019 se presentaron sendos escritos en los cuales, se impetraron unas solicitudes de aclaración y adición; y también expirado el plazo legalmente establecido se presentaron otras reclamaciones extemporáneas.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante providencia que corresponde a la decisión 003 del 23 de octubre de 2019 el suscrito Agente Interventor, resolvió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones extemporáneas presentadas y se resolvió sobre una solicitud de aclaración y adición interpuesta en contra de la decisión 002 de 23 de septiembre de 2019.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 23 de octubre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó la decisión 003 de 23 de octubre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO. Que en la parte resolutive de la decisión 003 de 23 de octubre de 2019 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que considerarán pertinentes, conducentes y útiles.

VIGÉSIMO PRIMERO. Dentro del término de ejecutoria de la decisión 003 de 23 de octubre de 2019 se presentaron sendos escritos en los cuales, se impetraron unas solicitudes de aclaración y adición, y una solicitud que fue categorizada como Incidente de Nulidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 12 de noviembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, decreto de ofició unas pruebas documentales consideradas necesarias para verificar los hechos alegados con ocasión a las solicitudes de adición y aclaración que fueron presentadas por el Agente Interventor de Plus Values S.A.S y el señor Javier Alberto Medina.

VIGÉSIMO TERCERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso_s_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó el Auto de Pruebas del 12 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO CUARTO. Que dentro del término estipulado en el Auto de Pruebas se remitieron sendas pruebas documentales por parte de los requeridos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante providencia que corresponde a la **decisión 004** de 29 de noviembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, resolvió sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de aclaración y adición presentadas, y se resolvió sobre la solicitud de Nulidad que fue incoada.

VIGÉSIMO SEXTO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 29 de noviembre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso_s_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó la decisión 004 de 29 de noviembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que dentro del término de ejecutoria de la decisión 004 de 29 de noviembre de 2019 fue presentado en las oficinas del Agente Interventor unos recursos de reposición que se resolverá de manera puntual en esta decisión, así como una comunicación relacionada con la mencionada providencia.

II. CONSIDERACIONES OBJETO DE ESTA DECISIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el señor **CAMILO CARRIZOSA FRANKI** Agente Interventor de Plus Values S.A.S, solicitó mediante recurso de reposición, que se revoque el artículo primero de la Decisión No. 004 del 29 de noviembre de 2019, en el sentido de aceptar como valor total de las libranzas aceptadas de Plus Values S.A.S la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS**

OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.880.552) para lo cual presenta una relación de todas las operaciones, y considera que se deben reconocer los valores futuros de las mismas, en especial algunas de las denominadas compras 25 y 26.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el señor **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, mediante comunicación de fecha 2 de diciembre de 2019 presenta al Agente Interventor algunas consideraciones respecto de la Decisión Nro. 004 del 29 de noviembre de 2019, específicamente relacionadas con los pagos que se han realizado, dejando en claro que no ha recibido pagos como persona natural efectuados por parte de MULTISOLUCIONES, **y en todo caso manifiesta que quien está legitimado para actuar en el presente proceso, es el señor Camilo Carrizosa Franki Agente Interventor de Plus Values S.A.S**, motivo por el cual considera que se deben tener por presentados los recursos incoados por el señor agente interventor. En razón a dicha consideración, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el Agente Interventor, toda vez que el solicitante declara expresamente que no tiene ninguna legitimación para presentar recursos en contra de la decisión.

TRIGÉSIMO. Que el señor **NEMECIO ALVARADO**, solicitó mediante recurso de reposición radicado en las oficinas del Agente Interventor el 6 de diciembre de 2019, que se revoque la Decisión No. 001 del 13 de septiembre de 2019, con el propósito de que se acepte su reclamación por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$154.879.752).

CAPITULO SEGUNDO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES RESPECTO A LOS RECURSOS IMPETRADOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se precisa al señor Agente Interventor de Plus Values SAS que para proferir la decisión 4, se revisaron exhaustiva y detalladamente las pruebas aportadas junto al escrito de reclamación y las remitidas con la contestación al decreto de pruebas de fecha 15 de noviembre de 2019, lo cual se contrastó con la información que reposa en los archivos de la intervención, en especial, para verificar si el recurrente ya había sido objeto de devoluciones y especialmente establecer el monto de estas, concluyendo después de dicho ejercicio, que no hay lugar a realizar devolución alguna, porque ya se había realizado la devolución de los dineros entregados por el reclamante, varias de las pruebas documentales fueron aportadas por el Agente Interventor, y en estas se

pudo establecer con claridad que su representada recibió más recursos que los que entregó, por lo que su recurso no guarda relación con la regla establecida en el Decreto 4334 de 2008 para su reconocimiento.

No puede pretenderse que se haga un fraccionamiento de las operaciones para pretender reclamar mayores valores cuando el valor reclamado es inferior al valor recibido en la operación global.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Decreto 4334 de 2008 en el párrafo 1° del artículo 10 estipula de manera expresa los criterios que el Agente Interventor debe tener en cuenta para la devolución de los dineros de las solicitudes aceptadas el marco del procedimiento de intervención, para lo cual se determina que a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado; b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas; y **c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.**

TRIGÉSIMO TERCERO. Que es menester reiterarle al recurrente, que el objeto de la Toma de Posesión como medida de intervención no se encuentra relacionado con la convalidación de los efectos de los negocios jurídicos celebrados (por ello no se realiza el reconocimiento de valores futuros o utilidades esperadas), pues su propósito específico es devolver a los afectados los recursos que les fueron captados, previo reconocimiento por el agente interventor en las decisiones que profiera, reintegro que se efectúa hasta la concurrencia del activo, de manera igualitaria para todos los afectados aceptados, y hasta por el monto que el interventor o liquidador le reconozca a estos, tomando como referente el valor entregado, menos el valor devuelto a cualquier título en los términos del inciso c del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, sin lugar a reconocimiento de ningún tipo de interés.

De tal manera que el ejercicio de reintegro o de devolución de los recursos captados a los afectados no se efectúa analizando individualmente cada negocio jurídico, sino teniendo en cuenta el quantum total de los recursos que fueron entregados al captador, así como el reintegro o devoluciones que eventualmente haya podido recibir el afectado por dichos dineros. En este caso, conforme al análisis general efectuado en los términos del Decreto 4334 de 2008 y teniendo como premisa los fines del proceso de intervención, se logró establecer con la prueba oficiosa ordenada que existe certeza sobre las devoluciones realizadas a

la sociedad Plus Values S.A.S, motivo por el cual se reitera que no hay lugar a reconocimiento alguno a favor de dicha sociedad, pues, el valor que le había sido pagado por Multisoluciones supera el monto de la reclamación presentada. Por lo anterior se negará la revocatoria solicitada.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que en cuanto al recurso impetrado por el señor **NEMECIO ALVARADO**, es imperativo señalar que en el numeral quinto de la parte resolutive de la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que los recurrentes considerarán útiles, conducentes y, pertinentes, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación del aviso, el cual fue publicado el día 13 de septiembre de 2019 en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en el diario el Espectador y en la página web del agente interventor.

Por lo antes señalado se debe rechazar de plano el recurso impetrado por haberse presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el término expresamente establecido para incoar el recurso de reposición en contra de la Decisión Nro. 001 de 13 de septiembre de 2019 venció el pasado 16 de septiembre de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria impetrada mediante recurso de reposición por el señor Camilo Carrizosa Agente Interventor de Plus Values S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso presentado por el señor Nemecio Alvarado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Confirmar la decisión N° 004 del 29 de noviembre de 2019.

Dada, en Bogotá a los 13 días del mes de enero de 2020.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS.

Agente interventor